



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00163 – 00
Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Demandante	Jorge Domingo Zapata Montoya
Demandado	Ana María Uribe Villa
Tema	Requiere nuevamente a la parte demandante para notificar en debida forma

Se ordena incorporar al expediente las constancias de notificación a la parte demandada, de las cuales se entiende que existe una confusión frente a la forma de notificar, sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del pasado 19 de mayo.

Se le recuerda a la memorialista que sí va cumplir con la notificación de que trata el art. 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, debe hacerlo al correo electrónico de la demandada ana-maria971993@hotmail.com, allegando la constancia electrónica que se recibió el correo.

Ahora bien, si lo que pretende es la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G del P, debe cumplir con todos los requisitos que exige el numeral 3 del primero de ellos y, teniendo en cuenta la virtualidad, debe incluir como datos del Despacho el correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co y el celular del 310 599 52 98, pues la comunicación aportada con la citación de notificación personal solo contiene la fecha de la providencia a notificar.

Finalmente, se observa en las certificaciones de la oficina postal en cuanto a la notificación en la siguiente dirección, **calle 19 # 43 G -19 Apto 712 Ciudad del Río Medellín**, que *la dirección no existe* y, en todo caso, no se encuentra registrada en el acápite de notificaciones al paso que la demandante no solicitó su autorización.

En cuando a la dirección **carrera 50 No. 140 A Sur - 38 de Caldas**, se indicó que *la persona a notificar no vive ni labora allí*. Agotadas las direcciones que aparecen en la presente demanda, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que realice en debida forma la notificación al correo electrónico de la demandada, cumpliendo con las exigencias indicadas en el presente auto.

Finalmente, se ordena compartir el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que revise y proceda a dar cumplimiento a dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed02e814cee44fc56500069fbe7667b5903a4876f12f92657caf1c941044974**

Documento generado en 26/07/2021 03:02:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**